



CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA SOBRE CONDICIONES A CUMPLIR POR EL CASO DE RESERVA NACIONAL 2010, PARA NUEVOS AGRICULTORES QUE SE INCORPORAN EN EL SECTOR DE DESTILACIÓN (CASO 320 D)

PREGUNTA:

En relación al supuesto de reserva nacional para "Nuevos agricultores que habiendo iniciado su actividad agraria, produciéndose el comienzo de dicha actividad en el sector vitivinícola, y sin tener datos en ninguna de las campañas de comercialización del período de referencia 2005-2006 y 2006-2007 hayan realizado en la campaña de comercialización 2007-2008, entregas de uva alguno de los productores de vino que actuaron en el período de referencia, en el marco de la destilación de alcohol de uso de boca", se nos plantea la siguiente duda:

En el primer requisito de la circular (primer párrafo del punto 4.3.1), cuando escribe "...sin tener **datos** en ninguna campaña del período de referencia, ni 2005-2006 ni 2006-2007.", ¿"los datos" se refiere a datos que generen periodo de referencia o bien, datos de cosechas entregadas a cualquier bodega aunque ésta no esté dentro de los productores de vino que actuaron en el marco de la destilación de alcohol de uso de boca?.

Es decir, un viticultor que inicia su actividad en la campaña de comercialización 2004/2005, y que desde entonces y durante las campañas 2004/2005, 2005/2006 y 2006/2007 ha entregado uva a una bodega, que ni directa ni indirectamente ha destilado durante el período de referencia (2005/2006 y/o 2006/2007) y para la campaña 2007/2008 entrega a uno de esos productores, ¿puede el viticultor acogerse a éste supuesto de reserva nacional, entendiendo que cumple con todos los demás requisitos?.

RESPUESTA:

En respuesta a la consulta sobre los condiciones que se deben cumplir para la asignación de derechos de pago único a la Reserva Nacional por el caso "Nuevos agricultores que habiendo iniciado su actividad agraria, produciéndose el comienzo de dicha actividad en el sector vitivinícola, y sin tener datos en ninguna de las campañas de comercialización del período de referencia 2005-2006 y 2006-2007 hayan realizado en la campaña de comercialización 2007-2008, entregas de uva alguno de los productores de vino que actuaron en el período de referencia, en el marco de la destilación de alcohol de uso de boca", se aclara que para acogerse a este supuesto se deberá cumplir en primer lugar, que el agricultor se inicie en la actividad agraria y en segundo lugar que dicha actividad sea en el marco del sector del vitivinícola.

En este sentido, se requiere que haya iniciado su actividad agraria en el sector vitivinícola antes o durante la campaña 2007-2008 y que no existan datos de declaraciones de cosechas entregadas a bodegas en ninguna campaña del periodo de referencia, 2005-

2006 y 2006-2007, tanto si se trata de una bodega que finalmente actuó como productora de vino en el marco de de la destilación de alcohol de uso de boca, como si no, ya que esto supondría que habría ejercido la actividad agraria durante el periodo de referencia. En este sentido, si las entregas se realizaron a bodegas que actuaron como destiladoras en el periodo de referencia el viticultor ya habrá recibido derechos de asignación inicial. Por el contrario, si las entregas se realizaron a bodegas que no actuaron en el periodo de referencia, el hecho de otorgar derechos por las entregas de la campaña 2007-2008 sería igual que habilitar un nuevo periodo de referencia para viticultores que no se han visto beneficiados del desacoplamiento del sector por que no han participado en el mismo durante el periodo de referencia general, y este no es el objeto del supuesto de acceso a la Reserva Nacional de Pago Único que nos ocupa.

En consecuencia y en respuesta a su consulta, un viticultor que inicia su actividad en la campaña de comercialización 2004/2005 y que durante las campañas 2004/2005, 2005/2006 y 2006/2007 ha entregado uva a una bodega que no ha destilado durante el período de referencia (2005/2006 y/o 2006/2007) y que sin embargo para la campaña 2007/2008 entrega a un productor que efectúa destilación de alcohol de uso de boca, no recibirá asignación de derechos de pago único a la Reserva Nacional en virtud de este supuesto.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos